

puedenarse superior a la jornada normal diaria con tal de respetar las 9 horas de trabajo ejecutivo diario, sin sobrepasar las 40 horas semanales indicadas.

C) Dentro del concepto "trabajo electivo" se entenderá comprendido el descanso de 15 minutos diarios en jornadas continuadas.

D) En jornadas partidas, los turnos tendrán una máximo de 5 horas y un mínimo de 3. El descanso entre turno y turno tendrá una duración mínima de 1 hora.

E) Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de 36 horas ininterrumpidas.

Artículo 11°. Jubilación.

A) Forzosa:

Al cesar un trabajador en la empresa por las contingencias de jubilación forzosa o incapacidad permanente, percibirá como premio, al llevar como mínimo un periodo de 20 años en la empresa, tres mensualidades y una mensualidad más por cada 5 años que excedan de los 20 de referencia.

B) Voluntaria:

Todo trabajador que lleve como mínimo 20 años al servicio de la empresa y decida jubilarse anticipadamente, percibirá los siguientes premios que se fijan en esta escala:

- Jubilación anticipada a los 61 años: tres mensualidades.
- Jubilación anticipada a los 62 años: dos mensualidades.
- Jubilación anticipada a los 63 años: una mensualidad.
- Jubilación anticipada a los 64 años: media mensualidad.

Artículo 12°. Uniformidad.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, o en caso contrario, a su compensación en metálico.

La limpieza y el mantenimiento de las correspondientes prendas de trabajo serán por cuenta del trabajador.

El trabajador, una vez finalizada su jornada laboral, deberá dejar el uniforme en la empresa, salvo que lo tenga que llevar para su limpieza o arreglos.

Artículo 13°. Servicios extraordinarios dentro del casco urbano.

El personal de sala percibirá el 12% del total del importe de la factura, referido al cubierto y el 10% en comedor montado.

El máximo de comensales a cargo de cada uno de aquellos será de 15 y si excediese de dicho número se incrementará su retribución proporcionalmente.

Si los comensales se suministrasen las bebidas, el personal recibirá el 20% del importe señalado a aquellas en las cartas de vinos y licores del establecimiento donde sirven.

El personal de limpieza cobrará por servicio extra el resultado de dividir lo que indiquen las tablas salariales entre 30.

El almuerzo y la comida del personal será por cuenta de la empresa, siempre y cuando coincida el servicio de los comensales, con las horas normales de la comida.

Sobre los precios de sala y terraza del personal del mismo percibirán el 20% salvo que al personal de mostrador y fregadera se le abone el 2% del personal de sala y terraza, se deducirá de este último porcentaje.

Artículo 14°. Servicios extraordinarios fuera del casco urbano.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 sin otra variación que la de que el personal de sala, percibirá un incremento en su retribución del 5%.

El personal no tendrá a su cargo las labores de carga, descarga, acarreo, y transporte, siendo prioritivos de las empresas y trabajadores, en ponerse de acuerdo para realizar estos trabajos por el sobresueldo que estimen conveniente de común acuerdo y de un modo particular.

Los gastos de viaje serán por cuenta y cargo de las empresas.

Artículo 15°. Plus de transporte.

Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, sin distinción de categorías profesionales un plus de transporte en la cuantía de 3.240 pesetas.

Las empresas que por cualquier circunstancia en la actualidad disponen de vehículos para el traslado desde el domicilio del trabajador, también están obligados a abonar a sus trabajadores la cantidad mencionada.

Artículo 16°. Pagas Extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias, siendo abonadas los días 15 de julio y 20 de diciembre. Serán ambas exactamente iguales a una mensualidad de salario base vigente en cada momento según la categoría profesional incrementada, en su caso, por los conceptos personales de antigüedad correspondiente a cada trabajador.

El personal que tuviera que disfrutar vacaciones en los meses de junio y diciembre, le será abonada la correspondiente paga extraordinaria, en los meses de junio y noviembre respectivamente.

Artículo 17°. Horas Extraordinarias

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo establecido sobre la materia.

En función al objetivo de empleo, las partes firmantes consideran positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Asimismo, respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) La realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materia prima.

b) El mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

c) En caso de realizarse las horas extraordinarias, se incrementarán el 75% del salario real ordinario.

d) El número de horas extraordinarias, no podrá ser superior a dos al día 15, al mes y 100 al año, salvo lo previsto en los apartados anteriores.

e) Se acuerda la suspensión de las horas extraordinarias habituales.

f) Se dará cumplimiento a lo establecido para esta materia por el Estatuto de los Trabajadores y por el R. D. 1.858/1981 de fecha 20 de agosto.

Artículo 18°. Licencias.

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

—Por matrimonio del trabajador quince días.

—Por enfermedad grave, alumbramiento, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de tres a cinco días, según sea dentro de la misma localidad, en provincias limítrofes o en el resto del Estado Español respectivamente.

—Boda de hijos, hermanos y padres, de uno a tres días según las mismas condiciones del apartado anterior.

—Exámenes: el tiempo indispensable para la realización de los mismos, quedando el trabajador obligado a justificar su ausencia a las pruebas de que se trate.

—Por cambio de domicilio habitual, el día.

—Las trabajadoras, por lactancia de un hijo, menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausen-